



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00728 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

29 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Documento Simple N° 2098812023, de fecha 02 de marzo de 2023, por el cual el administrado **AUGUSTO FELIPE VÉLEZ MARCIAL – DNI N° 08757870**, quien señala domicilio para estos efectos Av. Ayacucho N° 1005, Dpto. 201, Mz. A, Lt 11, Urb. La Capullana – Santiago de Surco, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la **Resoluciones de Sanción Administrativa N° 00310-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 07 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto al encauzamiento de la pretensión del administrado, estando a la pretensión del administrado, se advierte que, si bien ha señalado expresamente que interpone Recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa; se colige que su pretensión real está orientada a solicitar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador;

Que, dentro de los deberes de las autoridades administrativas, recogidas expresamente en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentra la Oficialidad del Procedimiento, por el cual la autoridad administrativa tiene que encausar de oficio el procedimiento, cuando la misma advierta cualquier error u omisión de los administrados; sin perjuicio de la actuación que a éstos le corresponda.

Que, conforme a este deber de la Administración, que obedece al Principio de Impulso de Oficio, recogido en el Título Preliminar de la norma citada, le corresponde a la Autoridad Administrativa impulsar, dirigir y ordenar los procedimientos administrativos que son sometidos a su competencia hasta esclarecer las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado.

Que, dentro de este contexto, se encausa la solicitud del administrado, como una solicitud de caducidad;

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 019020-2021 PI, de fecha emisión 10 de noviembre de 2021 y, con **fecha de notificación 09 de mayo de 2022**, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, por lo que el plazo para la emitir un pronunciamiento comienza a partir de la fecha de notificación;

Que, en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en el numeral 1 del artículo 259° de la citada normativa, se regula la Caducidad del procedimiento sancionador, estableciéndose que *“el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres meses (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo”*; asimismo, en el numeral 2 del artículo 259°, se dispone que *“transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo”*;

Que, a ello debe agregarse que, el numeral 3) del precitado artículo señala que *“La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no lo haya declarado de oficio”*;

Que, al respecto, resulta pertinente establecer si el órgano sancionador se encuentra dentro del plazo legalmente establecido para emitir pronunciamiento; es decir, si se encuentra dentro de los nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, tal como lo establece el artículo 259° del TUO de la LPAG;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se aprecia que el tiempo empleado por la autoridad decisora dentro del procedimiento administrativo sancionador fue dentro del plazo establecido en la normativa vigente, toda vez que la imputación de cargos, contenida en la Papeleta de Infracción N° 019020-2021 PI, le fue notificada con fecha 09 de mayo de 2022. Consecuentemente, la Resolución de Sanción Administrativa N° 00310-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 07 de febrero de 2023 y notificada el 09 de febrero de 2023, fue emitida y notificada dentro del plazo establecido por el TUO de la Ley N° 27444;

Que, consecuentemente, de la evaluación efectuada en el considerando precedente, no corresponde declarar la caducidad del procedimiento sancionador;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

27444, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado mediante Documento Simple N° 2098812023, de fecha 02 de marzo de 2023; por lo tanto, **NO OPERÓ LA CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la **Papeleta de Infracción N° 019020-2021 PI**, de fecha emisión 10 de noviembre de 2021 y debidamente notificada el 09 de mayo de 2022, en contra de **AUGUSTO FELIPE VÉLEZ MARCIAL – DNI N° 08757870**; conforme a los argumentos expuesto en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que se notifique al administrado la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAULABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : AUGUSTO FELIPE VÉLEZ MARCIAL
Domicilio : AV. AYACUCHO N° 1005, DPTO. 201, MZ. A, LT 11, URB. LA CAPULLANA
SANTIAGO DE SURCO